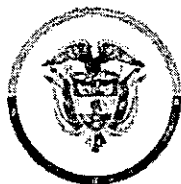


No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2018 00838	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	DIANA CONSTANZA RIVERA MOYA	Auto termina proceso por Pago	03/03/2022		
41001 4003008 2018 00876	Verbal	MUNICIPIO DE NEIVA	MONICA LORENA LOZADA	Auto Designa Curador Ad Litem	03/03/2022		
41001 4003009 2011 00581	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GONZALES AGUIRRE	VILMA CONSTANZA BURGOS H.	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	03/03/2022		
41001 4022008 2014 00269	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA MEDINA	WILMER JAIR BARRAGAN RUIZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL	03/03/2022		
41001 4022008 2014 00271	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA GRILLO	HERNANDO MACIAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL	03/03/2022		
41001 4022008 2015 00026	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA	Auto termina proceso por Pago	03/03/2022		
41001 4022008 2015 00376	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDWIN ALONSO BARRERO VARON	Auto pone en conocimiento	03/03/2022		
41001 4022008 2015 00430	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	GERMAN CRUZ SUAREZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	03/03/2022		
41001 4022008 2015 00430	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	GERMAN CRUZ SUAREZ Y OTRO	Auto traslado liquidación del crédito	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00060	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	JESUS ALBERTO PASSOS TRUJILLO	Auto 440 CGP	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00244	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	GERARDO ALVAREZ	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO ELABORADO.	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00244	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	GERARDO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento INFORME DE BANCO AGRARIO.	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00324	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ROBISON RAMOS MEDINA	Auto resuelve Solicitud ordena devolver títulos	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00380	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	NORMA CONSTANZA CARVAJAL MAHECHA	Auto 440 CGP	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00391	Ejecutivo Singular	YURI TATIANA SUAZA URBANO	LUCIANA ROA CARRASCO	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE CURADOR AD LITEM	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00448	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ALFONSO ZAPATA DELGADO	Auto 440 CGP	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00462	Ejecutivo Singular	WILLIAM GONZALEZ HENAO	JOSE FERNANDO DUSSAN	Auto ordena emplazamiento	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00532	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	MAGDA VICTORIA GOMEZ MARADEY	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00548	Ejecutivo Singular	JOSE ARNOL SOLARZANO	GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00676	Verbal	MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON	GUSTAVO ANDRES MURCIA RODRIGUEZ	Auto requiere	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00698	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YURY LISETH CUBILLO CASTILLO	Auto 440 CGP	03/03/2022		
41001 4189005 2019 00707	Ejecutivo Singular	NEFER BUSTOS GARCÍA	WILMAN NEMESIO GUERRERO SALINAS	Auto aprueba liquidación	03/03/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO:	CARLOS ORTIZ CAMPOS y DIANA CONSTANZA RIVERA MORA
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2018-00838-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por la apoderada de la demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

Por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 800.058.267-1 en contra de **CARLOS ORTIZ CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.951 y **DIANA CONSTANZA RIVERA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36178081, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes y **SE DEJA A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, respecto del proceso con radicación: 2017-00680-00, adelantado por BANCO POPULAR, identificado con el NIT No. 860-007.738-9 **contra el aquí demandado CARLOS ORTIZ CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.951, conforme a lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

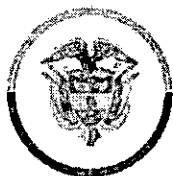
CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

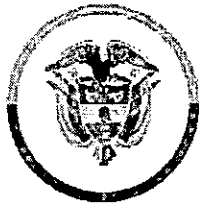
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA – REIVINDICATORIO
O DE DOMINIO**
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE NEIVA
DEMANDADA: MONICA LORENA LOZADA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00876-00

En atención a lo manifestado por el curador ad litem designado mediante auto 21 de julio de 2020; procede el despacho a designar nuevo curador/a ad-Litem de la parte pasiva del litigio, por lo que se nombra a **DIANA PAOLA BASTO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.400.348 y Tarjeta Profesional 337.633, en dicho cargo, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **DIANA PAOLA BASTO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.400.348 y Tarjeta Profesional 337.633, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico cpdianapaola@gmail.com.

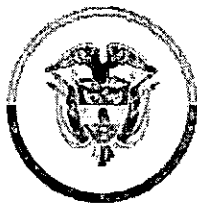
SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0498

Señor(a)
DIANA PAOLA BASTO ROJAS
cpdianapaola@gmail.com
Abogado(a).

Ref.: Verbal de Mínima Cuantía - Reivindicatorio de MUNICIPIO DE NEIVA identificado con Nif. No. 891.180.009-1 en contra de MONICA LORENA LOZADA identificado con C.C. 1.075.218.263.

Radicación: 41001-40-03-008-2018-00876-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples
de Neiva***

Neiva Huila, Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUILLERMO GONZALES AGUIRRE
Demandado: VILMA CONSTANZA BURGOS Y OTROS
Radicación: 41001400300820110058100

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

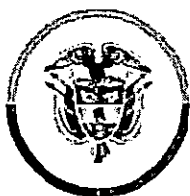
Juez

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA MEDINA
DEMANDADO: WILMER JAIR BARRAGAN RUIZ
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00269-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

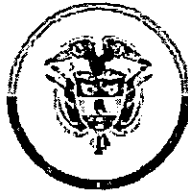
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita. Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** librese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

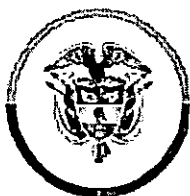
Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA GRILLO
DEMANDADO: HERNANDO MACIAS
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00271-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

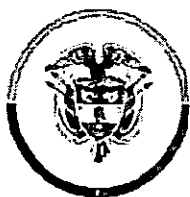
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita. Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

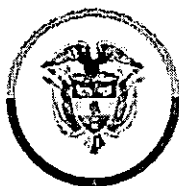
Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLAC LTDA
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS TRUJILLO, EDWIN ANDRÉS MÉNDEZ ZAPATA y
CAROLINA PUENTES GUEVARA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00026-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por el apoderado General de la entidad demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

Por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA COOLAC LTDA**; identificado con Nit No. 891.102.558-9 en contra de **JAIME ANDRÉS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.040.662, **EDWIN ANDRÉS MÉNDEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.731.269 y **CAROLINA PUENTES GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.069.012, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes y **SE DEJA A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, respecto del proceso con radicación: 41001-40-23-009-2015-00542-00, adelantado por la COOPERATIVA COOLAC LTDA, identificada con el NIT No. 891.102.558-9 **contra los aquí demandados JAIME ANDRÉS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.040.662 y **EDWIN ANDRÉS MÉNDEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.731.269, conforme a lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: EDWIN ALONSO BARRERA VARON
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00376-00

Del escrito allegado al correo institucional suscrito por el demandado, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual allega PAZ Y SALVO expedido por AdCore el día 8 de julio de 2020, correspondiente a la obligación No. 39003010368493. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo solicitado por el demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que certifique a este despacho si la obligación base de ejecución se encuentra a PAZ Y SALVO y si el documento que da cuenta de ello, expedido por AdCore es avalado por esa entidad financiera.

Por **Secretaría** ofíciase.

Anexo lo anunciado

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



PAZ Y SALVO

NR_2020397938-1106712432

Certificamos que el (la) Señor (a) EDWIN ALONSO BARRERO VARON identificado (a), con Cédula de Ciudadanía No.1106712432 se encuentra a PAZ Y SALVO en calidad de DEUDOR por concepto de la obligación No.39003010368493 la cual fue originada por EL BANCO POPULAR mediante un(a) LIBRANZA y adquirida posteriormente por ADCORE S.A.S.

Este paz y salvo se expide por solicitud del interesado y cobija exclusivamente a la obligación No.39003010368493.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020

Cordialmente,


ADCORE S.A.S.
Firma/Autorizada
E: LJZ/ LZ4v4vZ
COOR: SC/LZ
MA1b8hK

RV: levantamiento de desembargo de cuentas

Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

PAZ Y SALVO EDWIN ALONSO BARRERO VARON CC 1106712432 ADCORE BANCO POPULAR (1).pdf;

Buena tarde,

Me permito remitir la presente solicitud que se encuentra dirigida a su despacho.

Atentamente,

PALOMA VALDERRAMA LOSADA
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

De: Carolina Vargas <k-arito88@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 2:15 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: levantamiento de desembargo de cuentas

señores

juzgado octavo civil municipal de neiva

yo edwin alonso barrero varón con c.c 1106712432 de ambalema tolíma me dirijo a ustedes mediante este escrito para solicitar la orden de desembargo de las cuentas en el AV VILLAS Y BANCO BBVA teniendo en cuenta que ya me encuentro a paz y salvo con el banco popular adjunto paz y salvo.

agradecemos la atención prestada y una pronta respuesta

EDWIN ALONSO BARRERO VARON
C.C 1106712432
3135715535
k-arito88@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo año dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO : GERMAN CRUZ SUAREZ
YENER FRANCISCO COMAS COMAS
RADICADO : 41-001-40-22-008-2015-00430-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora el día 23 de febrero de 2021.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200820150043000
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	GERMAN CRUZ SUAREZ y otro
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-01	2017-11-01	1	31,44	25.935.447,00	25.935.447,00	19.432,58	25.954.879,59	0,00	18.175.690,59	44.111.197,59	0,00	0,00	0,00
2017-11-02	2017-11-30	29	31,44	0,00	25.935.447,00	563.545,15	26.498.992,15	0,00	18.739.235,74	44.874.682,74	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	25.935.447,00	697.825,41	26.532.072,41	0,00	19.339.861,15	45.272.308,15	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	25.935.447,00	595.697,80	26.531.054,50	0,00	19.932.468,76	45.867.915,75	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	25.935.447,00	543.248,34	26.460.895,34	0,00	20.477.717,09	46.413.194,09	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	25.935.447,00	595.355,24	26.530.802,24	0,00	21.073.072,34	47.008.519,34	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	25.935.447,00	571.260,07	26.508.707,07	0,00	21.644.332,41	47.579.779,41	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	25.935.447,00	589.290,05	26.624.737,05	0,00	22.233.622,46	48.189.063,46	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,43	0,00	25.935.447,00	668.358,71	26.501.805,71	0,00	22.799.991,16	48.735.426,16	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	25.935.447,00	678.890,02	26.514.237,02	0,00	23.378.871,19	49.314.318,19	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	25.935.447,00	576.600,52	26.512.047,52	0,00	23.955.471,71	49.890.918,71	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	25.935.447,00	654.790,08	26.490.242,08	0,00	24.510.267,80	50.443.714,80	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	25.935.447,00	599.696,18	26.504.143,28	0,00	25.079.964,06	51.014.411,06	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	25.935.447,00	546.887,74	26.482.334,74	0,00	25.629.851,82	51.561.298,82	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	25.935.447,00	562.813,52	26.498.260,52	0,00	26.168.665,34	52.124.112,34	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	29,74	0,00	25.935.447,00	596.653,24	26.492.105,24	0,00	26.745.323,58	52.680.770,58	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	25.935.447,00	515.279,49	26.450.722,49	0,00	27.260.599,07	53.196.048,07	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	25.935.447,00	582.045,04	26.497.492,04	0,00	27.822.944,11	53.758.091,11	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	25.935.447,00	542.674,51	26.478.121,51	0,00	28.365.316,62	54.300.765,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200820150043000
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	GERMAN CRUZ SUAREZ y otro
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-06-30	31	29,01	0,00	25.935.447,00	561.276,31	26.496.723,31	0,00	28.926.594,82	54.892.041,82	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,69	0,00	25.935.447,00	642.178,29	26.477.625,29	0,00	28.468.773,21	55.404.220,21	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,82	0,00	25.935.447,00	669.738,02	26.495.185,02	0,00	30.028.511,24	55.993.958,24	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,88	0,00	25.935.447,00	669.763,98	26.498.210,66	0,00	30.589.274,90	56.524.721,80	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,68	0,00	25.935.447,00	642.674,51	26.478.121,51	0,00	31.131.949,41	57.087.398,41	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,85	0,00	25.935.447,00	655.116,74	26.480.563,74	0,00	31.887.066,15	57.622.513,15	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	25.935.447,00	635.468,63	26.470.516,03	0,00	32.222.534,18	58.157.981,18	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	25.935.447,00	590.228,22	26.485.675,22	0,00	32.772.762,40	58.708.209,40	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,18	0,00	25.935.447,00	646.618,22	26.482.066,22	0,00	33.319.581,62	59.254.828,62	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	25.935.447,00	618.340,84	26.453.787,84	0,00	33.837.722,46	59.773.159,46	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	25.935.447,00	651.259,29	26.486.706,29	0,00	34.366.880,75	60.324.427,75	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	25.935.447,00	526.988,02	26.462.433,02	0,00	34.915.868,77	60.851.415,77	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	25.935.447,00	631.804,56	26.487.051,56	0,00	35.447.673,32	61.393.020,32	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	25.935.447,00	612.695,68	26.448.142,68	0,00	35.960.268,09	61.825.715,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	25.935.447,00	629.785,52	26.485.232,52	0,00	36.480.054,51	62.425.501,51	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	25.935.447,00	634.200,58	26.469.547,58	0,00	37.004.253,09	62.950.702,09	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	25.935.447,00	618.474,29	26.453.921,26	0,00	37.542.729,35	63.479.175,35	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	25.935.447,00	529.009,48	26.484.432,46	0,00	38.071.734,03	64.007.181,83	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,78	0,00	25.935.447,00	506.639,73	26.441.686,73	0,00	38.577.374,58	64.512.921,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200820150043000
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	GERMAN CRUZ SUAREZ y otro
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	20,19	0,00	25.935.447,00	512.560,84	28.448.007,84	0,00	39.085.935,19	65.025.382,19	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	25.935.447,00	606.889,58	29.444.338,58	0,00	39.598.824,75	65.534.271,75	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	25,31	0,00	25.935.447,00	484.850,28	29.400.287,28	0,00	40.083.875,03	65.999.122,03	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	28,12	0,00	25.935.447,00	511.230,24	29.446.697,24	0,00	40.574.925,27	66.510.372,27	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,87	0,00	25.935.447,00	492.219,78	29.427.658,78	0,00	41.057.145,05	67.002.552,05	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,93	0,00	25.935.447,00	506.283,82	29.441.710,82	0,00	41.573.408,67	67.508.855,87	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	25.935.447,00	489.878,25	29.425.125,25	0,00	42.063.088,91	67.998.533,81	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	25.935.447,00	505.212,36	29.440.859,36	0,00	42.568.299,28	68.503.748,28	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,88	0,00	25.935.447,00	506.789,05	29.443.238,05	0,00	43.075.088,33	69.010.535,33	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,78	0,00	25.935.447,00	483.189,57	29.424.616,57	0,00	43.564.257,90	69.499.704,90	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	25.935.447,00	502.582,05	29.438.029,05	0,00	44.068.839,95	70.002.290,95	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	25.935.447,00	491.203,53	29.426.650,53	0,00	44.558.043,48	70.493.430,48	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,18	0,00	25.935.447,00	512.660,84	29.448.007,84	0,00	45.070.604,12	71.006.051,12	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-28	28	20,49	0,00	25.935.447,00	434.278,25	29.569.726,25	0,00	45.504.883,38	71.440.330,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402200820160043000
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	GERMAN CRUZ SUAREZ y otro
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{N(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$25.935.447,00
SALDO INTERESES	\$45.504.853,38
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$18.166.258,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$18.166.258,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$71.440.330,38

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	: GERMAN CRUZ SUAREZ YENER FRANCISCO COMAS COMAS
RADICADO	: 41-001-40-22-008-2015-00430-00

Atendiendo la solicitud de medida previa, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario en caso de ser empleado y/o el 30% de los honorarios, bonificaciones, compensaciones, comisiones y demás en caso de ser contratista, que por cualquier concepto llegase a percibir **GERMAN CRUZ SUAREZ identificado con C.C. No. 7.688.113** derivado de su vinculación con la entidad denominada **VÍAS Y ESTRUCTURAS LTDA.**

LIBRESE oficio para que proceda a la retención de los dineros y situarlos a nombre de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE NEIVA a través de la Cuenta Nro. 410012041008 e infórmesele a la parte actora a través del correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com.

SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados a nombre de **GERMAN CRUZ SUAREZ identificado con C.C. No. 7.688.113** y **YENER FRANCISCO COMAS COMAS identificado con C.C. No. 91.429.663** en cuentas de diferente índole o cualquier otro título bancario y/o financiero en su entidad. Se le advierte que debe tener en cuenta al momento de registrar el embargo, las normas el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas complementarias en los **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A; AV VILLAS, y BOGOTÁ**, limitándose la cuantía de la medida en \$40.000.000 M/Cte.

Líbrese oficio para que se proceda a la retención de los dineros y situarlos a nombre de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE NEIVA a través de la cuenta 410012041008.

NOTIFIQUESE.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo año dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0505

Señor (es)
Tesorero y/o Pagador
VÍAS Y ESTRUCTURAS LTDA
anyelahernandezs27@hotmail.com
Ciudad. -

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA COONFIE identificada con Nit. No. 891.100.656-3 en contra GERMAN CRUZ SUAREZ identificado con C.C. No. 7.688.113 y YENER FRANCISCO COMAS COMAS identificado con C.C. No. 91.429.663.

Radicado No. 41001-40-22-008-2015-00430-00

Me permito informarle, que mediante auto calendado el día de hoy se decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario en caso de ser empleado y/o el 30% de los honorarios, bonificaciones, compensaciones, comisiones y demás en caso de ser contratista, que por cualquier concepto llegase a percibir **GERMAN CRUZ SUAREZ identificado con C.C. No. 7.688.113** derivado de su vinculación con la entidad denominada **VÍAS Y ESTRUCTURAS LTDA.**

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0506

Señor (es)

GERENTE BANCO

BANCO DE OCCIDENTE

juridica@bancodeoccidente.com.co

SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL notificaciones@bancocajasocial.com

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO POPULAR S.A. embargos@bancopopular.com.co

BANCO PICHINCHA embargosBPichincha@pichincha.com.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **COOPERATIVA COONFIE** identificada con Nit. No. 891.100.656-3 en contra **GERMAN CRUZ SUAREZ** identificado con C.C. No. 7.688.113 y **YENER FRANCISCO COMAS COMAS** identificado con C.C. No. 91.429.663.

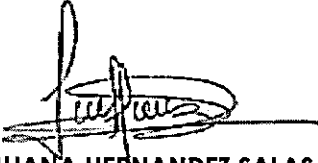
Radicado No. 41001-40-22-008-2015-00430-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **"EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados a nombre de **GERMAN CRUZ SUAREZ** identificado con C.C. No. 7.688.113 y **YENER FRANCISCO COMAS COMAS** identificado con C.C. No. 91.429.663 en cuentas de diferente índole o cualquier otro título bancario y/o financiero en su entidad. Se le advierte que debe tener en cuenta al momento de registrar el embargo, las normas el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas complementarias en los **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A; AV VILLAS, y BOGOTÁ** de esta ciudad. **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$40.000.000 M/Cte)."

Sírvase tomar nota del embargo y la retención, y poner de los dineros a disposición del despacho en la cuenta 410012041008 del **BANCO AGRARIO**.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP DE COLOMBIA"
DEMANDADOS	: JESUS ALBERTO PAZOS TRUJILLO
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2019-00060-00

La parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP DE COLOMBIA"**, identificada con Nit. No. 805.004.034-9, actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JESUS ALBERTO PAZOS TRUJILLO** identificado con C.C. No. 16.589.786 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que el demandado **JESUS ALBERTO PAZOS TRUJILLO** identificado con C.C. No. 16.589.786, se le notificó por emplazamiento, y consecuentemente se le nombró Curador Ad-Litem. El curador Ad-Litem designado se notificó, contestó en término, no se opuso a las pretensiones y no propuso excepciones.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago fechado **ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

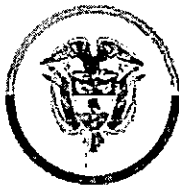
Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JESUS ALBERTO PAZOS TRUJILLO** identificado con C.C. No. 16.589.786, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$410.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: GERARDO ALVAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00244-00

En atención a lo manifestado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de oficio No. UOE – 2020 - 0021327 fechado 07 de febrero de 2020, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de oficio No. UOE – 2020 - 0021327 fechado 07 de febrero de 2020.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

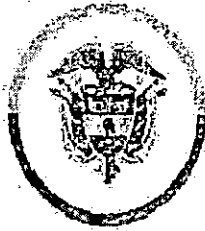
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



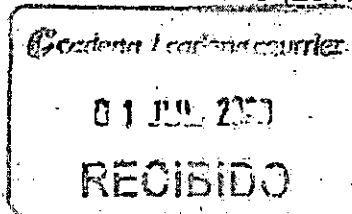
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Treinta (30) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1956

SEÑOR GERENTE
BANCO AGRARIO



UTCC2015



91111100703248

CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Nit. No. 900.189.642-5
DEMANDADO: GERARDO ALVAREZ.
C.C. No. 12.120.314
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00244-00

Me permito informarle que mediante auto calendarado el día de hoy, se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado GERARDO ALVAREZ, C.C. No.12.120.314, por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, HELM BANK, BANCO FINANDINA S.A. BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELA S.A. Límite del embargo \$36.000.000.00 m/cte.

Sírvase tomar atenta nota de esta medida y situar a órdenes de este despacho los dineros retenidos al demandado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CIUDAD, CUENTA DEL JUZGADO No.41001-2041-008-005.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Sra..

Glo..





Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

bancoagrario

**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos**

Bogotá D.C., 7/2/2020

AOCE-2020-0021327
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 1956 N° RAD O PROCESO 20190024400

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Rodrigo Ortiz.



El campo
es de todos

Minagricultura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: GERARDO ALVAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00244-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador ad-Litem de la demandada, por lo que se nombra a **DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ** identificada con C.C. No. 1.075.296.448 y Tarjeta Profesional No. 337.509, en dicho cargo, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ** identificada con C.C. No. 1.075.296.448 y Tarjeta Profesional No. 337.509, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico: dahianamaria@outlook.com.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al fogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

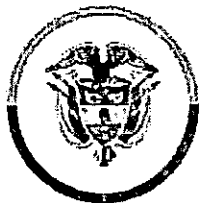
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0241

Señor(a)

DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ

Correo electrónico: dahianamaria@outlook.com

Abogado(a).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	GERARDO ALVAREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00244-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : ROBINSON RAMOS MEDINA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00324-00

En atención a que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva realizó remisión de depósitos que pertenecían al proceso de la referencia y en vista de que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIALES descontados al demandado **ROBINSON RAMOS MEDINA identificado con C.C. No. 1.075.271.880** y que son susceptibles de devolución, los cuales fueron constituidos para este proceso y que aparecen en la relación que arroja el Portal del Banco Agrario, de acuerdo a los descuentos realizados.

Se anexa descarga de consulta a la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1075271880 Nombre ROBINSON RAMOS MEDINA

Número de Títulos 30

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001022791	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 250.411,00
439050001022792	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 308.379,00
439050001022793	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 264.722,00
439050001022794	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 264.722,00
439050001022795	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 131.008,00
439050001022796	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 264.722,00
439050001022797	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 280.604,00
439050001022798	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 280.604,00
439050001022799	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 280.604,00
439050001022800	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 280.604,00
439050001022801	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 105.044,00
439050001022802	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 105.044,00
439050001022803	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 138.869,00
439050001022804	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 105.044,00
439050001022805	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	07/05/2021	\$ 105.044,00
439050001022806	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	16/12/2020	04/05/2021	\$ 212.573,00
439050001022807	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	09/07/2021	\$ 120.220,00
439050001022808	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	09/07/2021	\$ 120.220,00
439050001022809	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	09/07/2021	\$ 154.845,00
439050001030804	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2021	09/07/2021	\$ 120.220,00
439050001030805	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2021	09/07/2021	\$ 124.438,00
439050001030806	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2021	09/07/2021	\$ 124.438,00
439050001035918	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	21/05/2021	\$ 193.924,00
439050001035919	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 18.649,00
439050001065830	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 124.438,00
439050001065831	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 124.438,00
439050001065832	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 124.438,00
439050001065833	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 124.438,00
439050001065834	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 160.264,00
439050001065835	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 124.438,00

Total Valor \$ 5.137.408,00



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	: NORMA CONSTANZA CARVAJAL MAHECHA
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2019-00380-00

La parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 900.189.642-5, actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **NORMA CONSTANZA CARVAJAL MAHECHA** identificada con C.C. No. 26.433.402 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que a la demandada **NORMA CONSTANZA CARVAJAL MAHECHA** identificada con C.C. No. 26.433.402, se le notificó por emplazamiento, y consecuentemente se le nombró Curador Ad-Litem. El curador Ad-Litem designado se notificó, contestó en término, no se opuso a las pretensiones y si bien propuso excepción genérica, el Despacho no avizora ninguna excepción dentro del asunto de la referencia que amerite un estudio de prosperidad.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago fechado **quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **NORMA CONSTANZA CARVAJAL MAHECHA** identificada con C.C. No. 26.433.402, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.270.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

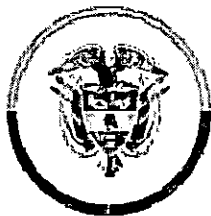
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YURI TATIANA SUAZA URBANO
DEMANDADO: LUCIANA ROA CARRASCO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00391-00

5.2

De cara a la petición de la curadora ad litem, no es procedente acceder a la misma, por cuanto no se encuentra residiendo en la ciudad de Neiva, sino en la ciudad de Chaparral – Tolima, el Despacho le informa que el mismo no es de recibo, habida cuenta esta causal no se encuentra inmersa en el artículo 48 numeral 7. Para lo cual se transcribe el articulado en cita.

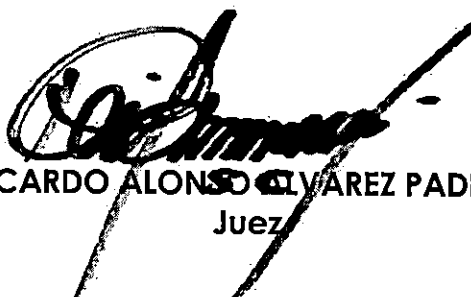
"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En ese orden de ideas, el Juzgado no comparte el argumento del curador ad litem, máxime cuando actualmente nos encontramos en virtualidad, circunstancia que permite el acceso a la Justicia a distancia. Con lo anterior, despacha desfavorablemente la petición elevada.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	: JAIME ALFONSO ZAPATA GINA PAOLA DIAZ SANTOS
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2019-00448-00

La parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con Nit. No. 860.002.964-4, actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JAIME ALFONSO ZAPATA** identificado con C.C. No. 7.728.840 y **GINA PAOLA DIAZ SANTOS** identificada con C.C. No. 33.750.587 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que a los demandados **JAIME ALFONSO ZAPATA** y **GINA PAOLA DIAZ SANTOS**, se les notificó por emplazamiento, y consecuentemente se le nombró Curador Ad-Litem. El curador Ad-Litem designado se notificó, contestó en término, no se opuso a las pretensiones y si bien propuso excepción genérica, el Despacho no avizora ninguna excepción dentro del asunto de la referencia.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago fechado **doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JAIME ALFONSO ZAPATA** identificado con C.C. No. 7.728.840 y **GINA PAOLA DIAZ SANTOS** identificada con C.C. No. 33.750.587, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : WILLIAM GONZALEZ HENAO
DEMANDADO : JOSE FERNANDO DUSSAN DIAZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00462-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticiona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **JOSE FERNANDO DUSSAN DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.260.621**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. - /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

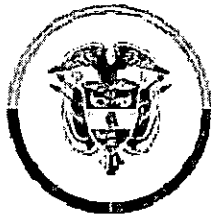
Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

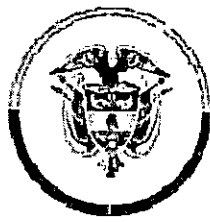
PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA SALAZAR MACIAS
DEMANDADO: RAFAEL CHAVARRO MEDINA
MELBA LUCIA VALENZUELA OCAMPO
BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00532-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva de Sentencia de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

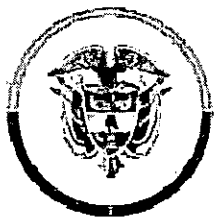
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Sentencia de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de MARIA TERESA SALAZAR MACIAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.157.241, contra RAFAEL CHAVARRO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.603; MELBA LUCIA VALENZUELA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía número 55.167.424 y BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA identificado con cédula de ciudadanía número 36.149.590; quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a la sentencia de única instancia emitida por este Juzgado en el marco del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado el 26 de noviembre de 2020:

- Por la suma de setecientos catorce mil pesos (\$714.000) por el mes de julio de 2019. Más los intereses moratorios civiles causados sobre el capital desde el 8 de julio de 2019 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos catorce mil pesos (\$714.000) por el mes de agosto de 2019. Más los intereses moratorios civiles causados sobre el capital desde el 8 de agosto de 2019 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos catorce mil pesos (\$714.000) por el mes de septiembre de 2019. Más los intereses moratorios civiles causados sobre el capital desde el 8 de septiembre de 2019 hasta el pago de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

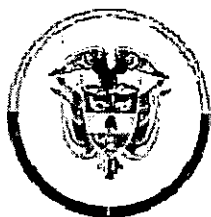
- Por la suma de setecientos catorce mil pesos (\$714.000) por el mes de octubre de 2019. Más los intereses moratorios civiles causados sobre el capital desde el 8 de octubre de 2019 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos catorce mil pesos (\$714.000) por el mes de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios civiles causados sobre el capital desde el 8 de noviembre de 2019.
- Por la suma de setecientos catorce mil pesos (\$714.000) por el mes de diciembre de 2019. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de diciembre de 2019 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de enero de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de enero de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de febrero de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de febrero de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de marzo de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de abril de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de abril de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de mayo de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de junio de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de julio de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de agosto de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de septiembre de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de octubre de 2020. Más los intereses causados sobre el capital desde el 8 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de noviembre de 2020. Más los intereses causados sobre el capital desde el 8 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cuarenta y un mil pesos (\$741.000) por el mes de diciembre de 2020. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de enero de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de enero de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de febrero de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de marzo de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de abril de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de mayo de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de junio de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 08 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta mil pesos (\$752.930) por el mes de julio de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde 8 de julio de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de agosto de 2021. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 8 de agosto de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de septiembre de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de septiembre de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de octubre de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de octubre de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por la suma de setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$752.930) por el mes de noviembre de 2021. Más los intereses civiles causados sobre el capital desde el 8 de noviembre de 2021 hasta el pago de la obligación.
- Por lo cánones de arrendamiento que se causen hasta la restitución del bien inmueble.
- Por la suma de ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$899.752), por concepto de costas liquidadas, más los intereses de mora desde que fueron aprobadas y hasta el pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En vista de que la solicitud no se realizó dentro del término consagrado en el artículo 306 del C.G.P. el Juzgado **ORDENA** al demandado(s) RAFAEL CHAVARRO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.603; MELBA LUCIA VALENZUELA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía número 55.167.424 y BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA identificado con cédula de ciudadanía número 36.149.590, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: En vista de que la solicitud no se realizó dentro del término consagrado en el artículo 306 del C.G.P. el Juzgado **DISPONE** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) RAFAEL CHAVARRO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.603; MELBA LUCIA VALENZUELA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía número 55.167.424 y BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA identificado con cédula de ciudadanía número 36.149.590, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JOSE ARNOL SOLARZANO
DEMANDADO	: GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2019-00548-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto calendado el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) notificado por estado 067 del 29 de octubre de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, ya que, si bien el apoderado allegó solicitud de que se le allegara copia del mandamiento de pago el 21 de febrero de 2022, este ya se había allegado con el auto de fecha 28 de octubre de 2021.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

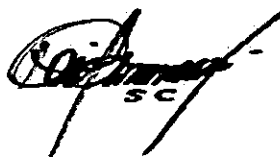
CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 04 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES LUGO RAMÓN
DEMANDADO: GUSTAVO MURCIA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00676-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YURY LISETH CUBILLO CASTILLO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00698-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 8000378000-8, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YURY LISETH CUBILLO CASTILLO identificada con C.C. No. 1.003.815.900**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagare*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la demandada se le notificó por medio de curador ad-litem, y esta, dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YURY LISETH CUBILLO CASTILLO identificada con C.C. No. 1.003.815.900**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$350.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NEFER BUSTOS GARCÍA
DEMANDADO : WILMAN NEMESIO GUERRERO SALINAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00707-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la actora no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN**, dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de conformidad con lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO